



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0204-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 07 de noviembre de 2024

Visto, el Registro N° 3440014 del 7 de febrero de 2023, presentado por ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "Central Hidroeléctrica Quiroz", ubicada en los distritos de Montero, Painas y Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; y, el Informe N° 0539-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 07 de noviembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del MINEM y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del MINEM emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, de otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Registro N° 2996421 (I-21743-2019) del 19 de noviembre del 2019, la ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de la “Central Hidroeléctrica Quiroz” (en adelante, el Proyecto);

Que, el 18 de noviembre del 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3440014 del 7 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, en el Informe N° 0539-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 07 de noviembre de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación y formulación de observaciones en relación con el PAD del Proyecto, teniendo como último actuado la emisión del Auto Directoral N° 0173-2024-MINEM/DGAAE, notificado el 12 de setiembre de 2024, a través del cual, la DGAAE otorgó al Titular un plazo diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0295-2024-MINEM/DGAAE-DEAE. Asimismo, se adjuntó la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) emitida en el Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-DCERH/WQQ; no obstante, el Titular no ha remitido ninguna información que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE, ni la ANA, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido;

Que, en ese sentido, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en

concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA);

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que, culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la autoridad competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración;

Que, el PAD tiene por objetivo adecuar los componentes principales de la Central Hidroeléctrica Quiroz, tales como; desgravador, desarenador, canal de conducción, cámara de carga, canal de demasías, tubería forzada, casa de máquinas, subestación de transformación y componentes auxiliares; sin embargo, de la evaluación realizada a la información presentada por el Titular, la cual se sustenta en el Informe N0539-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 07 de noviembre de 2024, se determinó que el Titular no ha cumplido con subsanar treinta (30) observaciones formuladas en el Informe N° 0295-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, así como tampoco las quince (15) observaciones emitidas por la ANA en su Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-DCERH/WQQ, habiendo transcurrido el plazo legal otorgado para presentar dicha información;

Que, en ese sentido, se concluye que el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas, ni con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto; por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “*Central Hidroeléctrica Quiroz*” presentado por ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA);

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), el Plan Ambiental Detallado de la “*Central Hidroeléctrica Quiroz*”, ubicada en los distritos de Montero, Paimas y Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 0539-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 07 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la “*Central Hidroeléctrica Quiroz*” implica que no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental complementario expedida por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 3°.- Remitir a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA) la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Informar a ELECTRONOROESTE S.A. (ENOSA), que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0539-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Quiroz”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A.

Referencia : Registro N° N° 3440014
(2996421/I-21743-2019, 3454264, 3757463)

Fecha : San Borja, 7 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Registro N° 2996421 (I-21743-2019) del 19 de noviembre de 2019, ELECTRONOROESTE S.A (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), la Ficha Única de Acogimiento (en adelante, FUA) al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de sus unidades operativas, entre las cuales se encuentra la “Central Hidroeléctrica Quiroz” (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 0749-2019-MINEM/DGAAE del 10 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al PAD del Proyecto.

El 18 de noviembre de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

Registro N° 3440014 del 7 de febrero de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0172-2023-MINEM/DGAAE e Informe N° 0110-2023-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos de 13 de febrero del 2023, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Oficio N° 0173-2023-MINEM/DGAAE del 13 de febrero de 2023, la DGAAE del Minem solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (en adelante, DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica sobre el PAD del Proyecto.

Registro N° 3454264 del 21 de febrero de 2023, el Titular presentó las evidencias de los mecanismos de participación ciudadana del PAD del Proyecto.

Registro N° 3757463 del 5 de junio de 2024, la DCERH remitió a la DGAAE del Minem, la opinión técnica solicitada.

Auto Directoral N° 0173-2024-MINEM/DGAAE del 18 de junio de 2024, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0295-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, notificado el 12 de setiembre de 2024.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Por último, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500¹, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo

El presente PAD tiene por objetivo adecuar los componentes principales de la Central Hidroeléctrica (en adelante, C.H.) Quiroz, tales como bocatoma, desgravador, desarenador, canal de conducción,

1 En el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Covid-19 mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus sucesivas prórrogas, el Decreto Supremo N° 003-2023-SA, extendió dicha emergencia a partir del 25 de febrero de 2023 por un plazo de noventa (90) días calendario y cuyo plazo venció el 25 de mayo de 2023. No obstante, los mecanismos de participación ciudadana se realizaron en el marco del referido decreto debido a que aún se encontraba vigente a la fecha de realización de dichos mecanismos.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cámara de carga, canal de demasías, tubería forzada, casa de máquinas, subestación de transformación y componentes auxiliares.

3.2 Ubicación

La C.H. Quiroz se ubica en el departamento Piura, provincia de Ayabaca, y distritos de Montero, Paimas y Lagunas. De acuerdo con lo indicado en el sub ítem 6.2.5. “Áreas naturales protegidas” del PAD (Registro N° 3440014, folio 188), las instalaciones materia de adecuación no se superpone a la superficie de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Áreas de Conservación Privada, así como sus respectivas Zonas de Amortiguamiento, y Áreas de Conservación Regional (ACR).

De otro lado, de acuerdo con el Mapa CHQ-SC-02 “Mapa de comunidades campesinas” (folio 485), se observa que la C.H. Quiroz se superpone con terrenos comunales de las comunidades campesinas de Virgen del Rosario de Pillo y La Palma.

3.3 Supuesto

La C.H. Quiroz no cuenta aprobación de un estudio de impacto ambiental previo, si no con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas. En esa línea, el presente PAD se encuentra dentro del supuesto c) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE.

3.4 Descripción del Proyecto (componentes por adecuar)

I. Componentes principales

La C.H. Quiroz fue construida en 1993 y es una central hidroeléctrica de pasada que capta 2.6 m³/s de agua en la margen izquierda del río Quiroz; asimismo, se encuentra interconectada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la Subestación Eléctrica (en adelante, S.E.) de Poechos. A continuación, se presenta la relación de componentes que conforman la C.H. Quiroz.

- Bocatoma
- Desgravador
- Desarenador
- Canal de conducción
- Cámara de carga
- Canal de demasías
- Tuberías forzadas
- Casa de máquinas
- Canal de Descargas

Características técnicas del Proyecto

La C.H. Quiroz capta las aguas del río Quiroz con una capacidad de captación de 3.3 m³/s a través de dos (2) tuberías de acero que llegan hasta el desgravador, que es una estructura de concreto ubicada a 86 m de la Bocatoma; de este desgravador pasa el agua al desarenador de 490 m³ de capacidad, donde quedan retenidos los sólidos gruesos que vienen con el agua del río Quiroz, inmediatamente pasa al canal de conducción conformado por tres tramos, este canal de mampostería con una longitud de 5000 m, de aquí pasa a la cámara de carga, esta permite realizar la carga hidráulica necesaria para que la tubería lleve el agua sin atrapar aire y con una capacidad de 220 m³, la losa es de concreto armado, pasando al canal de demasías de concreto la cual permitirá que rebose el agua a dicho canal.

A continuación, realiza el recorrido por la Tubería Forzada de acero diseñado para trabajar a presión, teniendo cota de eje de las tuberías 485.335 msnm y la cota de llegada a la casa de máquinas es de 404.64 msnm, contando con una longitud de 270.51 m. Finalmente, la casa de máquinas construida de concreto, esta central tiene una capacidad de generación instalada constituida por dos (2) grupos, que posee un caudal de diseño de 2.38 m³/s, con una potencia instalada de 1.66 MW, potencia efectiva de 1.60 MW cada grupo con su generador y conectados a un solo transformador elevador de 2500 kVA, de una relación de transformación 4.16/22.9 kV,

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

esta casa de máquinas cuenta con oficina, almacén y canales de descarga de aguas turbinadas de 85m de longitud.

Instalaciones Electromecánicas – Equipos de Generación

- Turbina Hidráulica

Cuadro 1. Características Técnicas de la Turbina

Fabricante	Weir Pumps Limited
Tipo	Francis, FSH430J
Cantidad	2
N de Serie	12146-005 Y 006
Altura	80 M
Caudal	1.19 m ³ /s
Potencia	849 kW
Eficiencia	93%
Rotación	A la izquierda mirando desde la Turbina
Velocidad	1200 rpm
Velocidad de Fuga	2052 rpm

Registro N° 3440014, folios 42 y 43.

- Generador

Cuadro 2. Características Técnicas de las Generador

Fabricante	Brush Electrical Machines Ltd.
Tipo	Generador de Régimen continuo y polos salientes, sin escobillas.
Cantidad	2
N de Serie	34642A -1G y 346412A- 2G
Bobinado	4,16Kv, 3 Fases, 60 Hz, 0.8 PF.
Salida	1037 KVA
Amperios	144
Aceite	ISO VG46.

Registro N° 3440014, folio 44.

II. Componentes auxiliares

Los componentes auxiliares de la C.H. Quiroz son las siguientes:

Cuadro 3. Componentes auxiliares

Componente	Este	Norte
Casa de maquinas	623 139.68	9 483 978.41
Oficinas	623 125.64	9 483 992.06
Almacén	623 125.64	9 484 001.03
Depósito de Residuos Solidos	623 155.45	9 484 008.73

Fuente: Registro 3440014, folio 48.

III. Actividades del Proyecto

- **Etapa de Operación y Mantenimiento**

Bocatoma:

Para la limpieza de la bocatoma se sigue los siguientes pasos:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Comunica al operador de la central del inicio de la limpieza de la bocatoma, para el reparto de carga de los grupos por reducción del caudal en el canal.
- Baja la compuerta Obermeyer hasta el nivel mínimo para eliminar los sedimentos acumulados delante de la solera de captación.
- Abre la compuerta de purga 40 a 50 cm para eliminar los sedimentos acumulados.
- Cierra las dos (2) compuertas de ingreso de agua al canal, para que el agua retorne hacia la Compuerta Obermeyer y remueva el material adherido en las rejillas.
- Los palos y piedras que ofrezcan resistencia son removidos en forma manual por el tomero, el mismo que deberá abrir la tapa de inspección de la solera de captación y descender por la escalera para retirar el material incrustado en las rejillas.
- Las compuertas se mantienen por 20 minutos en dicha posición para eliminar todos los sedimentos.
- Abre las dos (2) compuertas de admisión de agua al canal. Si van a trabajar las dos (2) turbinas al 100% se debe abrir veintidós (22) vueltas de cada compuerta. Es importante regular adecuadamente el ingreso de agua al canal para evitar exceso de rebose en la cámara de carga.
- Cierra la compuerta de purga.
- Levanta la compuerta Obermeyer hasta la altura máxima.
- Comunica al Operador, que han concluido las maniobras de limpieza de la bocatoma.
- Las maniobras de limpieza de la bocatoma, en condiciones normales, debe realizarse semanalmente; en periodo de lluvias debe incrementarse la frecuencia de limpieza.

Limpieza diaria de rejillas

- Abrir la compuerta de purga para eliminar los sedimentos del bocal.
- Cierra las compuertas de entrada al canal de aducción.
- Bajar parcialmente la compuerta Obermeyer.
- Con el rastrillo limpia el material acumulado en la rejilla.
- Abre las compuertas de admisión de agua la canal.
- Cierra la compuerta de purga.
- Levanta la compuerta Obermeyer para reiniciar la captación.
- La limpieza diaria de rejillas no debe afectar la generación de los grupos hidráulicos.

Desgravador

Para purgar las naves del desgravador deberá seguirse los siguientes pasos:

- Abrir parcialmente (15 cm) la compuerta de purga de la nave N° 1 esperar 8 min. hasta que se elimine todo el sedimento acumulado. Transcurrido el tiempo y luego de verificar que se ha eliminado todo el sedimento, proceder a cerrar la compuerta.
- Abrir parcialmente (15 cm) la compuerta de purga de la nave N° 2, realizar la misma operación para esta compuerta.
- Tener presente que no debe bajar demasiado el nivel de agua del canal, para no afectar la generación.
- La limpieza del desgravador debe realizarse dos veces al día. Incrementando la frecuencia de limpieza en los meses de lluvias.

Desarenador

Para purgar la nave desarenadora deberá seguirse los siguientes pasos:

- Abrir las compuertas de ingreso y de salida del canal de desvío.
- Cerrar completamente las compuertas de ingreso y de salida de la nave desarenadora.
- Abrir la compuerta del conducto de purga, situada en la última sección de la nave desarenadora. Esto permitirá el vaciado total de la nave en aproximadamente 8 minutos.
- Abrir parcialmente la compuerta de ingreso a la nave, la abertura debe ser de 20 cm, que permite purga con 1 m³/s. Simultáneamente se deberá cerrar parcialmente la compuerta de ingreso al canal de desvío para que la superficie de agua se mantenga a una cota de 494.10

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

msnm. y así se consiga purgar la nave totalmente en aproximadamente 30 minutos.

- Cerrar la válvula de purga y abrir más la compuerta de ingreso para llenar la nave.
- Una vez llena la nave, cerrar la compuerta del by pass.
- La limpieza del desarenador debe realizarse dos veces al día, incrementando la frecuencia de limpieza en los meses de lluvias.
- La válvula de purga debe permanecer levemente abierta para tener una eliminación permanente de sedimentos y además para evitar que se obstruya el conducto de purga.
- La limpieza de la nave desarenadora no debe afectar la generación.

Cámara de carga

Para la limpieza de la cámara de carga deberá seguirse los siguientes pasos:

- Coordinar con el operador de turno para que disminuya la carga de las turbinas a 300 kW cada una. Para limitar el ingreso de agua a la tubería de presión.
- Abrir completamente la compuerta de purga para eliminar los sedimentos acumulados en el fondo de la cámara de carga.
- Haciendo uso del rastrillo manual retirar el material incrustado en las rejillas anteriores y posteriores. Luego de concluida la limpieza cerrar los accesos con las tapas rebatibles para evitar accidentes por caída.
- Cerrar la compuerta de purga y una vez que se ha normalizado el nivel en la cámara de carga, coordinar con el operador para que normalice la carga de las turbinas.

Mantenimiento Predictivo

- Inspecciones visuales y revisiones.
- Mediciones de vibración y termografía.
- Revisión de equipos y componentes.
- Diagnóstico.
- Análisis de aceite de transformadores. (Este último en coordinación con la Unidad de Mantenimiento de Transmisión).

Mantenimiento Preventivo

- Limpieza de los equipos y/o componentes.
- Corrección de los defectos declarados en las revisiones.
- Sustitución de materiales y/o piezas de recambio.
- Rectificación, recuperación de los equipos y/o componentes trabajados.
- Montaje del equipo y/o componente.
- Mejorar las instalaciones o sistemas.
- Desmontaje del equipo y/o componente.

Mantenimiento Correctivo

- Localización de la avería, reparación y reposición del servicio.
- Defectos críticos.
- Defectos mayores.
- Defectos menores.
- Defectos informativos.

Eta de Abandono

- Traslado de personal, equipos, insumos, materiales y herramientas de la central.
- Realizar el desmontaje y retiro de las instalaciones y de los equipos principales y auxiliares de la casa de máquinas, y de las áreas conexas a la misma al lugar indicado por ENOSA en sus términos de referencia de las órdenes de servicio.
- Demoler todas las estructuras de obras civiles de la central al igual que sus cimientos, como de la toma o captación, canal de conducción, desgravador, desarenador, cámara de carga, subestación, casa de máquinas, etc.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- Recolección y limpieza de todo el material generado por la demolición.
- Restauración de cada una de las áreas utilizadas.

3.5 Costo de ejecución

El costo de operación del Proyecto asciende a \$. 170 630.00 (ciento setenta mil seiscientos treinta con 00/100 dólares).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

4.1 Área de Influencia Directa (AID)

El AID ha sido definido por el Titular como el espacio físico donde se tienen los impactos significativos directos por la ocupación de los componentes principales y auxiliares, por lo cual estimó una superficie de 3.62 ha para el AID.

4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

El AII ha sido definido por el Titular como el espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de los componentes del Proyecto; contemplándose una superficie de 22.43 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Titular desarrolló durante la evaluación del PAD los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

i) Entrega de ejemplares del PAD a las autoridades locales y regionales

Con Registro N° 3454264, el Titular presentó copia de los cargos de la entrega del PAD a la Municipalidad Distrital de Paimas, a la Municipalidad Provincial de Ayabaca y al Gobierno Regional de Piura. Sin embargo, no se tiene la confirmación de recepción de entrega del PAD a las Municipalidades Distritales de Montero y Lagunas, ni los cargos de recepción de entrega del PAD a las Comunidades Campesinas de Virgen del Rosario de Pillo y La Palma.

ii) Publicación del PAD en la página web del Titular.

El Titular no presentó las capturas de pantalla de las publicaciones realizadas en su página web.

iii) Difusión del PAD por Redes sociales

Con Registro N° 3454264, el Titular presentó la captura de pantalla de la publicación realizada en la red social de Facebook.

iv) Difusión Radial

El Titular no presentó las evidencias de difusión radial (como, por ejemplo, las boletas o facturas de pago por el servicio brindado).

VI. RESUMEN DE OPINIÓN TÉCNICA

DCERH de la ANA

Mediante Oficio N° 0173-2023-MINEM/DGAAE del 13 de febrero de 2023, la DGAAE solicitó a la DCERH de la ANA, la opinión técnica sobre el PAD del Proyecto.

En esa línea, con Registro N° 3757463 del 5 de junio de 2024, la DCERH de la ANA remitió a la DGAAE el Oficio N° 1047-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-DCERH/WQQ, con quince (15) observaciones al PAD del Proyecto.

VII. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación realizada al contenido del PAD de la CH Quiroz, se advierten las siguientes observaciones:

Generalidades

1. Observación N° 1

De la revisión de la información del PAD, se advierte que no se indicó el profesional encargado por el Titular para la revisión del PAD de conformidad con lo indicado en el Anexo 2 del RPAAE, por lo que el Titular debe indicar lo solicitado.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 1.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

Descripción del Proyecto

2. Observación N° 2

Respecto a la configuración de la CH Quiroz (Registro N° 3440014, Folios 28 al 42), el Titular debe presentar la siguiente información:

- a) En el ítem 3.5.1.3 “Descripción de las características del proyecto” (Folio 29), el Titular señaló que el caudal de captación es de 2.6 m³/s; no obstante, en la descripción del literal a) “Bocatoma” (Folio 31), se precisa que dicha infraestructura capta de 3.3 m³/s. Al respecto, el Titular debe precisar cuál es el caudal de captación de la CH Quiroz.
- b) De la revisión de la información presentada por el Titular, se evidencia que no ha presentado el plan operativo de la CH Quiroz, donde se precise las formas de operación que tiene actualmente la central en época seca y de avenida. Al respecto, el Titular debe presentar el plan operativo de la CH Quiroz, considerando los cambios en el régimen del flujo natural, el caudal diseño, caudal ecológico, usos de agua ubicado aguas debajo de la CH, entre otros aspectos.
- c) El Titular no presentó la ubicación georreferenciada de cada uno de los componentes que conforman la CH Quiroz, además, en el cuadro N° 3.6 “Coordenadas de componentes auxiliares” (Folio 48), el Titular confunde los componentes auxiliares con los principales, mostrando la ubicación parcial de algunos componentes principales. Al respecto, el Titular presentar la ubicación georreferenciada de cada componente (principal y auxiliar) del Proyecto, motivo de adecuación (polígonos y/o punto de inicio y fin para componentes lineales).
- d) De la revisión de la información presentada por el Titular, no se evidencian planos. Por lo que, el Titular debe adjuntar los planos de diseño de ingeniería de los componentes que conforman la captación y conducción de la CH Quiroz, especificando sus dimensiones, capacidad y su situación actual de la infraestructura, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración.
- e) Considerando la generación de purgado en el Proyecto, el Titular debe presentar la ubicación en coordenadas UTM Datum WGS de los lugares donde se realiza la purga de sedimentos, adjuntando las vistas fotográficas correspondientes.
- f) En el literal d) “Canal de conducción” se indica que la longitud total es de 5000 m, asimismo, de la revisión de las fotografías, se evidencia que el canal es superficial y abierto (no tiene techo). Al respecto, el Titular debe describir las medidas establecidas para que los pobladores y fauna (doméstica y silvestre) pasen de un lado a otro del canal.
- g) El Titular debe presentar el plano de distribución de las instalaciones y equipamiento que cuenta la casa de máquinas, describiendo el diseño de cada una de las instalaciones, y su situación actual acompañando de las fotografías de la vista interior de cada instalación.
- h) Respecto al Mapa CH-FA-01 “Componentes de la central hidroeléctrica Quiroz” (Folio 465), no se visualiza correctamente la ubicación de los componentes de la CH ni se distingue la etiqueta

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

del componente. Al respecto, el Titular debe actualizar el Mapa CH-FA-01 a una escala que permita su visualización de cada componente (principal y auxiliar) y de ser el caso, organizar el mapa y/o plano con vistas de detalle. Cabe precisar que los mapas y planos deben estar a una escala que permita su visualización, debidamente georreferenciados en coordenadas UTM Datum WGS 84 y suscritos por el profesional responsable de su elaboración.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 2.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

3. Observación N° 3

Respecto a la Figura 3.18 “*Distribución de los componentes auxiliares en la C.H. Quiroz*” (Registro N° 3440014, Folio 48) no se visualiza los componentes a ser adecuados en el PAD. Asimismo, el Titular señaló que el transformador, el generador, los tanques de combustibles y la sala de control del grupo térmico (de los cuales se desconocen sus características) no formarán parte de la CH Quiroz. Sin embargo, considerando que el PAD del Proyecto se encuentra en el supuesto “c”, se entendería que toda la CH cuenta una declaración jurada, por lo que, no queda claro la exclusión de los componentes listados anteriormente. Asimismo, para el caso del generador no queda claro que componente está asociado, si es a las turbinas u otro componente o equipamiento; mientras que del transformador se desconoce su exclusión. Cabe precisar que el generador eléctrico asociado a la turbina y el transformador eléctrico son componentes esenciales para la generación de energía eléctrica en una central hidroeléctrica; y a partir de la salida de la LT para su interconexión al SEIN, normalmente se considera la transmisión de la energía eléctrica.

En ese sentido, el Titular debe: i) aclarar el alcance del PAD, indicando los componentes de generación que serán regularizados en el PAD (infraestructura y/o componentes electromecánicos) ya sean principales y/o auxiliares; y de corresponder, los componentes de transmisión. En caso se haya omitido la descripción técnica de algún componente a regularizar, este debe ser descrito; y, ii) justificar la exclusión del PAD del transformador, el generador, los tanques de combustibles y la sala de control del grupo térmico; y de corresponder, presentar las características técnicas de los mismos. Para el caso del tanque de combustible, se debe indicar el volumen almacenado y las medidas de acondicionamiento implementadas para no alterar la calidad de suelo.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 3.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

4. Observación N° 4

En el Cuadro N° 3.6: “*Coordenadas de componentes auxiliares*” (Registro N° 3440014, Folio 48), el Titular presentó el listado de componentes principales (responsables de la generación de energía) y auxiliares de manera integral, generando incertidumbre de los componentes auxiliares del Proyecto, asimismo, no brindó información sobre los accesos utilizados para ingresar a realizar la operación y mantenimiento del Proyecto. Por lo que, el Titular debe: i) listar los componentes auxiliares del PAD, y describir sus características técnicas; y, ii) describir las características técnicas de los accesos que fueron habilitados como parte de la construcción del Proyecto, y que se mantienen para la operación y mantenimiento del mismo; así como, precisar si estos serán motivo de adecuación del PAD y presentar el mapa donde se muestren dichos accesos diferenciándolos con los accesos existente, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su evaluación.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 4.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Observación N° 5

El Titular señaló que “Esta central opera interconectada al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) a través de la Subestación de Poechos” (Registro N° 3440014, Folio 29); no obstante, no especificó si cuenta con instalaciones y equipamiento para la transformación y transmisión de la energía eléctrica a fin de elevar su tensión para su interconexión al SEIN.

Al respecto, el Titular debe precisar cómo realiza la transformación y transmisión de energía eléctrica al SEIN e indicar si dichos componentes formarán parte del presente PAD, y de ser el caso, describir sus características técnicas de diseño, precisando para el caso de los transformadores de potencia y de servicios auxiliares el tipo de refrigerante y detallando los sistemas de protección y seguridad, y las medidas de acondicionamiento para no alterar la calidad de suelo (por ejemplo, pozas de contención); en caso, el refrigerante sea líquido y utilice PCB, se debe indicar las medidas que se han tomado para cumplir el artículo 85 del RPAAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 5.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

6. Observación N° 6

Respecto al ítem 3.6. “Actividades del Proyecto” (Registro N° 3440014, Folios 49 al 62), el Titular presentó la relación de actividades considerando algunos componentes del Proyecto (por ejemplo, no presentó actividades relacionadas a accesos o actividades de purgado), mientras que como parte del mantenimiento preventivo y correctivo se consideran otros equipamientos que no fueron considerados materia de adecuación, como es el caso, de transformadores N° 01, y de servicios auxiliares (Folio 60), siendo confuso qué componentes se van adecuar y cuáles son las actividades de operación y mantenimiento que se realizan. Asimismo, el listado de actividades confunde las actividades de operación propiamente dicha, mantenimiento preventivo (las limpiezas se entenderían como actividad de mantenimiento) y correctivo. Además, en caso contar con componentes de transformación y transmisión por adecuar, sus actividades operativas y de mantenimiento (predictivo, preventivo y/o correctivo, según corresponda) deben ser consideradas.

En ese sentido, el Titular debe reformular el ítem 3.6. “Actividades del Proyecto”, sistematizando la información, donde primero debe identificar las actividades correspondientes a la operación, mantenimiento (preventivo y correctivo) de los componentes a adecuar que comprende el Proyecto, empleando el siguiente cuadro:

Componentes de la Central Hidroeléctrica	Instalaciones y/o infraestructura asociada al componente	Principales o auxiliares	Actividad Identificada en la Etapa de Operación y Mantenimiento		
			Operación	Mantenimiento preventivo	Mantenimiento Correctivo
Bocatoma (Aliviadero)	-	Principal	Captación y derivación el agua	Inspección y verificación	Reparaciones civiles
Sedimentador
...
Casa de Maquinas	Turbinas
	Generado Eléctrico
...	Transformador
...

Fuente: DGAAE

Luego, debe describir el alcance de cada una de las actividades identificadas, además de especificar la frecuencia de mantenimiento preventivo. Asimismo, debe considerar la actividad de transporte y movilización de personal, equipos y materiales para el mantenimiento preventivo y correctivo, las mismas que se realiza de manera transversal, en donde corresponda.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 6.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

7. Observación N° 7

En el Cuadro N° 3.13 “Generación de Residuos Sólidos” (Registro N° 3440014, Folio 63), el Titular presentó la caracterización de residuos sólidos “Domésticos – No Peligrosos”, “Metálicos – No Peligrosos” y “Peligrosos”, sin embargo, la clasificación de residuos sólidos se debe clasificar de acuerdo con su manejo como “peligrosos” y “no peligrosos”. De otro lado, el Titular no presentó las características técnicas del almacén de residuos sólidos. Al respecto, el Titular debe: i) corregir el Cuadro N° 3.13, con la estimación² de generación de residuos sólidos (peligroso, no peligroso), generado por año, durante la operación y mantenimiento del Proyecto; y, ii) presentar las características técnicas del almacén de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del Proyecto.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 7.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

8. Observación N° 8

En el Cuadro N° 3.14 “Efluentes” (Registro N° 3440014, Folio 63), el Titular señaló que se producen a 554.40 m³/anual de efluentes; sin embargo, no indicó las medidas de tratamiento de los efluentes domésticos y el lugar donde son vertidos. Al respecto, el Titular debe describir las medidas de tratamiento del efluente doméstico, y en caso exista vertimiento en un cuerpo receptor, se debe indicar las coordenadas UTM-WGS84 del mismo. Asimismo, en caso fuese el vertimiento en suelo, se debe presentar el test de percolación que demuestre la viabilidad de la infiltración en el suelo.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 8.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

9. Observación N° 9

De la revisión de la información presentada por el Titular se evidencia que no presentó información sobre los insumos y sustancia peligrosas utilizadas durante la operación y mantenimiento del Proyecto. Al respecto, el Titular debe: i) estimar la cantidad de insumos y/o sustancias peligrosas a utilizar en la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, y, ii) presentar las características técnicas del almacén de sustancias peligrosas, con énfasis en el acondicionamiento implementado para no alterar la calidad de suelo en caso de producirse un derrame durante su manipulación o almacenamiento.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 9.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

10. Observación N° 10

Respecto al ítem 3.8. “Costos Operativos Anuales” (Registro N° 3440014, Folio 65), el Titular debe presentar el costo operativo anual de la CH Quiroz, especificando si el valor señalado incluye o no el Impuesto General a las Ventas (IGV).

² Cabe precisar que el Titular debe utilizar sus registros de residuos sólidos presentado al SIGERSOL.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 10.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

Área de Influencia del Proyecto (AIP)

11. Observación N° 11

Respecto al ítem 4. “Área de Influencia” (Registro N° 3440014, Folios 68 al 70), el Titular señaló que para la delimitación de las áreas de influencia consideró el área de emplazamiento de la CH Quiroz; no obstante, de la verificación al plano N° CHQ-FA-02 se verifica que dicha consideración no fue tomada en cuenta, ya que para el canal de conducción se considera un ancho de 3m para el AID y 20m para el AII, desde el punto centro del canal de conducción, sin considerar un buffer a partir de las dimensiones ocupadas por los componentes del Proyecto. Asimismo, es pertinente señalar que el Titular no consideró en el referido mapa los lugares que son afectados por la purga de sedimentos y rebose por demasías. Finalmente, no analizó ni consideró como parte de la delimitación a la relación de los impactos ambientales que viene ocasionando la referida CH Quiroz a los distintos factores ambientales. Además, no se tiene certeza si el PAD considerará la adecuación de los componentes de transformación y transmisión de energía eléctrica, lo cual, si fuese el caso, añade otros aspectos e impactos ambientales a ser considerados para el establecimiento del AIP.

Al respecto, el Titular debe reformular dicho ítem 4. “Área de Influencia” estableciendo el AID y AII en función del alcance del impacto ambiental sobre todos los componentes ambientales que son afectados por la operatividad y mantenimiento de la central hidroeléctrica (todos los componentes materia de adecuación), como el recurso hídrico e hidrobiológico, el relieve, cauce entre otros. Además de precisar los sustentos de dicha delimitación de acuerdo con los criterios técnicos desde el punto de vista físico, biológico y social. Finalmente, se debe adjuntar el mapa temático correspondiente y en formato shapefile y kmz o kml. Cabe precisar que, el mapa debe estar georreferenciado en coordenadas UTM Datum WGS 84 y suscrito por el profesional responsable de su elaboración.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 11.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

Huella del Proyecto

12. Observación N° 12

Respecto al Cuadro N° 5.1 “Ubicación de las centrales de generación” (Registro N° 3440014, Folios 72 al 74), el Titular agrupó todos los componentes del Proyecto y no precisó la información de acuerdo al Anexo 2 del RPAAE. Asimismo, señaló que en el “Cuadro N° 5.1 se muestra la ubicación geopolítica de la central de generación, además abastece de energía eléctrica a través de la línea de 22.9 KV (ALM 1016)”; al respecto, no se tiene certeza si dicha línea es parte del PAD, asimismo, se tiene incertidumbre de los componentes a ser adecuados en el PAD.

Al respecto, el Titular debe actualizar el Cuadro N° 5.1, donde se considere todos los componentes del Proyecto, presentando la relación de propietarios u poseionarios, comunidades campesinas, estimando la superficie afectada (m² o ha), y las actividades económicas afectadas, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 2 del RPAAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 12.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Línea Base Ambiental

13. Observación N° 13

Respecto al ítem 6.1.1 “Clima y Meteorología” (Registro N° 3440014, Folios 81 al 86), el Titular presentó información de la estación meteorológica Ayabaca ubicada en los 2648 msnm, información que no sería del todo representativa del lugar, ya que la CH Quiroz capta el agua en la cota 755 msnm y devuelve a los 661 msnm (Folio 29), además de la revisión a la información disponible por SENAMHI³ se verifica estaciones meteorológica en los 603 msnm (Paimas), 1451 msnm (Sapillica) y 997 msnm (Sausal de Culucan) cercanas a la CH Quiroz que brindarán mejor interpretación de la meteorología del lugar.

Asimismo, en el Cuadro N° 6.1 “Distribución de zonas de Climas por Áreas de Influencia” (Folio 81), el Titular indica que la CH Quiroz se superpone con tres zonas climáticas; no obstante, de acuerdo con el mapa CHQ-FA-02 se verifica que solo se superpone con la zona climática E(d)B’; no obstante, también existe una incorrecta identificación en el referido mapa, ya que se hace referencia a la zona climática B(i)B’ para la CH Chalaco.

Al respecto, el Titular debe: i) reformular el referido ítem 6.1.1 “Clima y Meteorología”, presentando información de los valores mínimos, medios y máximos mensuales de los parámetros de temperatura, precipitación y humedad relativa. Los datos deben corresponder a series anuales lo más extensas posibles y el periodo del ciclo hidrológico más reciente disponible; para ello, se debe seleccionar estaciones meteorológicas situadas dentro del AI o en áreas cercanas en lo posible en la misma altitud y con similitudes en sus características físico-biológicas (paisajísticas), condiciones que las hace representativas; precisando la fuente de información obtenida; y, ii) describir la unidad de clima del AIP, así como, adjuntar el mapa con la delimitación de las unidades climáticas del AIP, a una escala que permite su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su evaluación.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 13.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

14. Observación N° 14

Respecto al ítem 6.1.4.2 “Calidad Estética del Paisaje” (Registro N° 3440014, Folios 100 al 103), el Titular debe presentar la caracterización del paisaje de acuerdo con lo establecido en el ítem 4.3. Paisaje Visual de la Guía de Elaboración de la Línea Base Ambiental aprobado con Resolución Ministerial N° 488-2018-MINAM, y definir las unidades de paisajes. Finalmente, adjuntar el mapa respectivo con la información previamente analizada y en formato editable (shapefile y kmz o kml). Cabe precisar que, el mapa debe estar a una escala que permita su evaluación, georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 14.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

15. Observación N° 15

Respecto al ítem 6.2 “Medio Biológico” (Registro N° 3440014, Folios 160 al 184), corresponde señalar que el Titular presentó información en base a fuente de información secundaria empleando los mapas de cobertura vegetal del MINAM a escala 1/ 10000000 y para la caracterización de la flora y fauna a partir de la información de Davila (2016) y GRP (2018) de los mismos que no se presentó la cita bibliográfica, ni la dirección web para consulta la información.

3 <https://www.senamhi.gob.pe/?&p=estaciones>
<https://www.senamhi.gob.pe/site/descarga-datos/>

No obstante, la descripción de la línea base biológica se realizó a nivel cobertura vegetal mas no fue afinado a nivel de unidad de vegetación. En esa línea de la revisión del programa informático Google Earth, se aprecia zonas de bosque seco de montaña (Bsm), zonas agrícolas o vegetación ribereña que debería representar a las unidades de vegetación del AIP. De otro lado, de acuerdo al plano N° CHQ-BI-04 “Mapa de punto de observación y de referencia bibliográfica” se verifica las estaciones referenciales (información secundaria) se ubican fuera del AIP, por lo que no se tiene la certeza de la representatividad de la información presentada para la descripción de flora y fauna.

Al respecto, el Titular debe: i) presentar la ubicación de las estaciones de muestreo de la caracterización de flora y fauna del PAD, justificando su representatividad para la caracterización del AIP, así como, presentar la fuente de información de dicha información; ii) actualizar el ítem 6.2 “Medio Biológico” mediante un análisis sistemático de la información, caracterizando la flora y fauna terrestre silvestre de las unidades de vegetación; y, iii) presentar el mapa temático con la superposición de las unidades de vegetación, superponiendo además el AID y All del PAD, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración, adjuntando además el mapa en formato editable (shapefile y kmz o kml).

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 15.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

16. Observación N° 16

Respecto al ítem 6 6.2.4.4.4 “Hidrobiología” (Registro N° 3440014, Folio 185), el Titular empleó información secundaria del diagnóstico pesquero del 2004 realizado por la Dirección Regional de Producción – Pesquería (Piura, Perú) donde se menciona la existencia de cuatro (4) especies de pez para la sub cuenca Quiroz. No obstante, no se presentó la cita bibliográfica ni la dirección web para consulta de la información. Al respecto, el Titular debe presentar la ubicación de las estaciones de muestreo de la caracterización de hidrobiología del PAD, justificando su representatividad para la caracterización del AIP, así como, presentar la fuente de información de dicha información.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 16.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

17. Observación N° 17

En el ítem 6.3 “Medio Socioeconómico”, el Titular establece áreas de influencia social lo cual no correspondería su diferenciación. Cabe precisar que, el AID y All del Proyecto se establecen de manera integral justificando su alcance en función de los impactos ambientales de cada medio (social, biológico y físico) que interactúa el Proyecto con el ecosistema. De otro lado, el Titular realizó entrevista a los pobladores de los centros poblados dentro del AID, sin embargo, dicha información (resultados de las entrevistas) no ha sido utilizada para la caracterización socioeconómica. Finalmente, en el ítem 6.3.9 “Actores sociales (Folio 221), el Titular no consideró como grupo de interés a los representantes de los centros poblados y comunidades campesinas.

Al respecto, el Titular debe: i) reformular el ítem 6.3 “Medio Socioeconómico” considerando la información socioeconómica del AIP, utilizando para la caracterización fuentes oficiales, así como, la interpretación de las entrevistas realizadas; y, ii) presentar el listado de los grupos de interés del Proyecto.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 17.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

18. Observación N° 18

El Titular debe presentar la caracterización socioeconómica y cultural de las comunidades campesinas “La Palma” y “Virgen Rosario de Pillo” que se ubican en el AI del PAD, de acuerdo con el Mapa CC-2 “Mapa de Comunidades Campesinas de la Central Hidroeléctrica Quiroz” (Registro N° 3440014, Folio 485); para lo cual debe utilizar información secundaria y/o primaria.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 18.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

Caracterización del Impacto Ambiental

19. Observación N° 19

Respecto al ítem 7. “Caracterización del impacto ambientales” (Registro N° 3440014, Folios 232 al 260), corresponde señalar lo siguiente:

- a) En el Cuadro N° 7.2 “Aspecto Ambientales e impactos ambientales” (Folio 235) el Titular identificó los aspectos ambientales asociados a cada una de las actividades. No obstante, las actividades propuestas en el capítulo de caracterización de impactos ambientales, difieren con la Descripción del Proyecto. Asimismo, no se han considerado todas las actividades asociadas a los componentes materia de regularización apropiadamente, como se advirtió en la Observación N° 6. Además, que en el referido cuadro N° 7.2, no consideró las actividades de la purga de sedimentos que se realiza de manera transversal y previa al inicio de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo.

Al respecto, el Titular debe corregir y actualizar el Cuadro N° 7.2 donde se identifique los aspectos ambientales asociados a cada actividad que se realiza en cada componente principal y auxiliar de la CH Quiroz.

- b) En el Cuadro N° 7.3 “Componentes ambientales identificados” (Folio 239), se verifica que una incorrecta clasificación del componente y factor ambiental para el medio biológico, ya que el factor ambiental en estricto es una característica particular del componente ambiental de acuerdo con V. Conesa (2010). En ese sentido, para la flora se debió analizar el impacto en función de su unidad de vegetación. Luego para el componente agua se prevé el factor flujo de agua superficial el que no es un factor, asimismo, no se consideró los factores relacionados al hábitat acuático, usos de agua, uso de suelo y actividades económicas como la pesca. Al respecto, el Titular debe actualizar el Cuadro N° 7.3, considerando los componentes y factores que serán afectados por la operación y mantenimiento del Proyecto; justificando la excusión de algunos de los factores mencionados anteriormente, en caso considere que no deben ser considerados.
- c) En el Cuadro N° 7.4 “Matriz de Identificación de Impactos Ambientales para la etapa de operación y mantenimiento” (Folios 241 al 191), el Titular no consideró los impactos ambientales relacionados con el cambio de uso de suelo, afectación de pesca y usos del agua en el tramo intervenido, según lo mencionado en la observación anterior. Asimismo, para el caso de las actividades de purgado el Titular no consideró los impactos ambientales asociados, ni los peligros y riesgos ambientales.

Al respecto, el Titular debe corregir y actualizar los referidos cuadros considerando lo señalado preliminarmente, identificando además los peligros y riesgos ambientales. Cabe precisar que, la

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

matriz de identificación⁴, de impactos ambientales debe estar elaborado a través de un cuadro de doble entrada donde se indique por un lado las actividades y aspectos ambientales, y por el otro, los componentes y factores ambientales, y producto de dicha interacción identificar tanto los impactos y riesgos ambientales.

- d) Finalmente, considerando lo advertido preliminarmente, el Titular debe reformular el ítem 7. “Caracterización del impacto ambientales” describiendo los impactos ambientales evaluados del Proyecto de manera independiente, justificando los criterios de calificación empleados para el cálculo del índice de importancia del impacto (IM), de acuerdo con la metodología empleada, adjuntando las matrices disgregadas con el detalle de la valoración del impacto.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 19.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

Estrategia de Manejo Ambiental

20. Observación N° 20

Respecto al ítem 8.1 “Plan de Manejo Ambiental” (Registro N° 3440014, Folios 265 al 288), el Titular consolidó todas las medidas de manejo ambiental en un único programa, comprendiendo medidas para el medio físico, biológico y social; no obstante, se debió proponer un programa de manejo ambiental por cada impacto ambiental identificado. Asimismo, considerando que los impactos ambientales se encuentran observados, no se puede validar el ítem 8.1 ya que estarían faltando programas de manejo⁵.

Asimismo, se identifica la falta de propuestas de medidas de manejo ambiental, para impactos ambientales que se identificaron en la etapa de operación y mantenimiento, como los relacionados a la “calidad de aire” (Folios 266 y 267). Asimismo, se verifica que el Titular no jerarquiza la medida de manejo y confunde las medidas de manejo, indicadores de seguimiento y medios de verificación con las medidas de control y vigilancia ambiental, que forman parte del ítem 8.2 Plan de Vigilancia Ambiental del RPAAE. Caso similar sucede con el ítem 8.1.3.1.3 “Manejo Ambiental para los Radiaciones No Ionizantes” (Folio 269).

De otro lado, el Titular confunde las medidas de manejo del medio social donde establece subprogramas relacionados al Plan de Relaciones Comunitarias, además de no tener un orden de prelación en la clasificación de la estructura del EMA, la misma que está conformada por planes, y estos a su vez por programas específicos para atender los impactos ambientales que se encuentran relacionados a los componentes y actividades que se realizan en la central hidroeléctrica.

Finalmente, se evidencia que las medidas de manejo ambiental propuestas, no denotan el momento y forma de aplicación, como, por ejemplo:

- “Se realizará el mantenimiento de los generadores, equipos eléctricos y demás componentes de la infraestructura de generación eléctrica, a fin de garantizar el buen estado de éstos”. Sin embargo, no se indica la frecuencia de dicho mantenimiento.
- “Capacitar y sensibilizar a los trabajadores el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Manejo de Materiales Peligrosos y temas relacionados al cuidado del recurso suelo”. Sin embargo, no se indica la frecuencia de la capacitación.

4 Considerar la “Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.

5 Como, por ejemplo, manejo de sedimentos, reconfiguración del cauce, paisaje, entre otros

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- “Los Residuos Sólidos de la limpieza del desarenador, canal de conducción se dispone como un residuo sólido no peligroso y se acumula de una manera estable físicamente de ser factible, utilizarlo en trabajos de rehabilitación de suelos de cultivo”. Al respecto, el manejo de sedimentos se debe proponer como un programa de manejo específico.

Por lo tanto, el Titular debe: i) reformular el ítem 9.3 “Plan de Manejo Ambiental” de acuerdo con lo indicado anteriormente en dicho ítem se deben establecer programas de manejo ambiental (físico, biológico y social) para cada impacto ambiental enfocados a atender de forma clara cada impacto ambiental evaluado en cada etapa de operación y mantenimiento, con su respectivo indicador de desempeño ambiental⁶; ii) presentar un Plan de Capacitaciones Ambiental brindando los temas de capacitación, cronograma anual de ejecución e indicadores que verifican el aprendizaje del personal capacitado; y, iii) presentar un programa de manejo de sedimentos, con el sustento técnico de la frecuencia de la purga de sedimentos y establecer la forma y manera en que se realizará para evitar sobrecargar la capacidad de carga y dilución del río.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 20.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

21. Observación N° 21

Respecto al “Plan de minimización y Manejo de los Residuos Sólidos”, el Titular presenta una breve descripción como parte del PMA, además de adjuntar la información en el Anexo N° 17 (Registro N° 3440014, Folios 683), del cual se desconoce cuál sería aplicado; toda vez que es un plan corporativo, mas no es específico para la CH Quiroz. Asimismo, el plan adjunto al Anexo N° 17 no forma parte de un instrumento de gestión o estudio ambiental primigenio aprobado, en concordancia con lo indicado en la cuarta disposición complementaria final⁷ del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y su aplicación es muy general para todo ENOSA.

Al respecto, el Titular debe establecer un Plan de minimización y Manejo de los Residuos Sólidos (en adelante, PMMRS) específico para la CH Quiroz, donde se detallen las medidas para el manejo y gestión de los residuos sólidos, estableciéndose de manera particular cómo se manejará y gestionará los residuos en los frentes de trabajo durante las actividades de mantenimiento, y especificar si se cuenta con almacenes temporales y de acopio central. Cabe precisar que, el PMMRS no municipales (peligrosos y no peligrosos) debe ser elaborado considerando los capítulos de caracterización, segregación, valorización material, almacenamiento y disposición final.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 21.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

6 Las medidas de manejo ambiental que se establezcan en cada programa, deben permitir establecer obligaciones específicas, concretas, expresando claramente cómo se van a ejecutar, precisando la forma o el momento de aplicación, el lugar y periodo de aplicación, y ser clasificadas según la jerarquía de mitigación establecida en el artículo 6 del RPAAE; asimismo, se debe precisar las fuentes o medios de verificación que permitan el control de las medidas propuestas en cada uno de los programas de manejo ambiental propuestos.

7 Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

CUARTA. - Plan de Manejo de Residuos Sólidos

“Para el caso de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos que, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, no formen parte del IGA, la autoridad competente considerará el último Plan de Manejo de Residuos Sólidos presentado por el generador no municipal, no siendo necesaria la presentación anual de los mismos.

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos No Municipales podrá ser incorporado al IGA cuando se modifique o actualice dicho instrumento ambiental.”

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

22. Observación N° 22

Respecto al ítem 8.4.1 “Monitoreo de calidad de ruido” (Registro N° 3440014, Folios 288 y 289), el Titular propuso dos (2) estaciones de monitoreo con una frecuencia anual, sin indicar los criterios técnicos para determinar la ubicación y frecuencia de monitoreo. Asimismo, no queda claro porque se compararían los resultados del monitoreo con “zona industrial” si en el AIP se encuentran centros poblados. Al respecto, el Titular debe: i) justificar la ubicación de las estaciones de monitoreo precisando la representatividad y alcance de la información que recolectará en campo, además de sustentar la frecuencia de monitoreo; y de corresponder, ampliar la red de monitoreo y corregir la frecuencia de aplicación. Cabe precisar que, las estaciones de monitoreo ambiental se deben encontrar afuera de las instalaciones eléctricas para ser consideradas ambientales; ii) corregir la zona de comparación de los resultados de monitoreo de ruido, considerando la cercanía a centros poblados; iii) precisar que el monitoreo de ruido se realizará tanto en horario diurno como en horario nocturno; y, iv) indicar el tiempo de reporte de los resultados del monitoreo de ruido ambiental a la autoridad competente.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 22.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

23. Observación N° 23

Respecto al ítem 8.1.3.1.3 “Manejo Ambiental para Radiaciones No Ionizantes” (Registro N° 3440014, Folios 290), el Titular no aplicó lo indicado en el Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM. Por lo que, el Titular debe actualizar el ítem 8.1.3.1.3 “Manejo Ambiental para Radiaciones No Ionizantes” considerando la ubicación de las estaciones de monitoreo y el procedimiento de medición, indicado en el “Protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna”, así como, indicar el tiempo de reporte de los resultados del monitoreo de radiaciones no ionizantes a la autoridad competente.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 23.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

24. Observación N° 24

Considerando que la ubicación de las estaciones de monitoreo del Plan de Vigilancia Ambiental se encuentra observadas, el Titular debe presentar el mapa con la ubicación de las estaciones de monitoreo del plan de vigilancia ambiental, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el profesional colegiado responsable de su elaboración.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 24.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

25. Observación N° 25

Respecto al ítem 8.6 “Plan de Relaciones Comunitarias” (PRC) (Registro N° 3440014, Folios 291 al 308), corresponde señalar que dicho plan es el mismo considerado las medidas de manejo propuestas en el PMA y con acciones de participación ciudadana durante la evaluación del PAD, lo cual no es el objetivo ni alcance del Plan de Relaciones Comunitarias. Además de la verificación de cada programa no existe un procedimiento claro para la ejecución de cada programa, solo se indican ideas y lineamientos sin existir acciones secuenciales claras, ni canales de comunicación e interacción para que la población participe y tenga conocimiento de la ejecución de cada programa.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Al respecto, el Titular debe reformular el ítem 8.6 “Plan de Relaciones Comunitarias” donde se considere cada uno de los programas establecidos en el Anexo 2 del RPAAE, detallándose en cada programa las acciones y procedimiento a realizar acompañado de un flujograma que muestre la interacción y comunicación con la población. Cabe precisar que, cada programa debe contener objetivos, frecuencia de ejecución, indicadores de desempeño ambiental, fuentes de verificación y un cronograma anual de ejecución.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 25.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

26. Observación N° 26

Respecto al ítem 8.7 “Plan de Contingencia” (Registro N° 3440014, Folios 308), el Titular debe presentar un plan de contingencias específico para la CH Quiroz, donde se muestre entre otras acciones claras para atender las contingencias, antes, durante y después, que deriven de los riesgos ambientales identificados. Además de contemplar acciones de contingencias para el derrame de materiales y productos peligrosos y residuos peligrosos, acompañado de acciones después de atendida la contingencia con el monitoreo del seguimiento de la calidad ambiental del suelo y agua afectados.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 26.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

27. Observación N° 27

El Titular debe actualizar el ítem 8.8 “Cronograma y presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)” (Registro N° 3440014, Folio 311) teniendo en consideración la actualización de la estrategia de manejo ambiental, siendo el presupuesto y cronograma anuales.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 27.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

28. Observación N° 28

El Titular debe actualizar el ítem 8.9 “Resumen de compromisos ambientales” (Registro N° 3440014, Folio 315) teniendo en consideración la actualización de la estrategia de manejo ambiental, siendo el presupuesto y cronograma anuales.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 28.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

Anexos

29. Observación N° 29

Respecto a los mapas temáticos, el Titular no presentó los archivos editables, asimismo, considerando que diferentes temáticas del PAD se encuentran observadas; el Titular debe actualizar los mapas de del PAD y adjuntar los archivos en formato editable (shapefiles y kmz o kml).

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 29.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Participación Ciudadana

30. Observación N° 30

El Titular debe presentar las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondiente a la confirmación de recepción de entrega del PAD a las Municipalidades Distritales de Montero y Lagunas, así como, a las Comunidades Campesinas de Virgen del Rosario de Pillo y La Palma. Asimismo, debe presentar las publicaciones realizadas a través de su página web, además de las evidencias de la contratación realizada de la difusión radial, de acuerdo con lo establecido en el Informe N° 0110-2023-MINEM/DGAAE-DEAE.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la Observación N° 30.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

OPINIONES TÉCNICAS

- El Titular debe subsanar las quince (15) observaciones formuladas al EIA-sd del Proyecto, emitidas por la DCERH de la ANA, en el Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-DCERH/WQQ, la misma que se adjunta al presente informe.

Respuesta

El Titular no presentó información para dar respuesta a la OT de la ANA.

Al respecto, se considera la observación como **no absuelta**.

VIII. ANALISIS

El artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-EM, (en adelante, ROF del Minem) establece que la DGAAE es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del sector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales, Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.

Asimismo, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem, señala como funciones de la DGAAE conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias; así como, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones.

De lo indicado, se desprende que entre las principales funciones y atribuciones de la DGAAE se encuentra la evaluación de los estudios ambientales referidos al Subsector Electricidad, a fin de prevenir, mitigar y remediar, los impactos negativos de las actividades eléctricas.

En atención a ello, la DGAAE efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental complementario presentado; es decir, de los impactos ambientales que pudieran estar ocasionándose por la ejecución y operación del proyecto de inversión y de las medidas de prevención, mitigación y/o correcciones correspondientes.

En ese sentido, una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAE emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con los principios del SEIA



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

establecidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento de la Ley del SEIA)

En virtud de lo mencionado y en concordancia con las facultades antes referidas, el artículo 1 del RPAAE establece que dicha norma tiene por objeto promover y regular la gestión ambiental de las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, en un marco de desarrollo sostenible.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 4 del RPAAE establece que constituye un lineamiento para la gestión ambiental de las actividades eléctricas el priorizar la aplicación de medidas destinadas a prevenir o evitar impactos ambientales en aplicación de la Jerarquía de Mitigación

Igualmente, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley del SEIA, señala que, culminada la evaluación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión, se elabora un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada correspondiente. Asimismo, el artículo 15 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambientales sometido a su consideración

En el presente caso, de acuerdo con el Informe N° 0295-2024-MINEM/DGAAE-DEAE se formularon treinta (30) observaciones al Plan Ambiental Detallado del Proyecto, las mismas que el Titular debió absolver. Asimismo, como parte del procedimiento de evaluación del PAD llevado a cabo por la DGAAE, de conformidad con el numeral 48.3 del artículo 48 y el numeral 26.4 del artículo 26 del RPAAE, mediante Oficio N° 0173-2023-MINEM/DGAAE del 13 de febrero de 2023, la DGAAE solicitó a la DCERH de la ANA, emitir opinión técnica sobre el PAD del Proyecto. Posteriormente, con Registro N° 3757463 del 5 de junio de 2024, la DCERH de la ANA remitió a la DGAAE el Oficio N° 1047-2024-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-DCERH/WQQ, con quince (15) observaciones formuladas al PAD del Proyecto, las cuales fueron comunicadas al Titular con el Auto Directoral N° 0173-2024-MINEM/DGAAE del 12 de setiembre de 2024.

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, el Titular no ha presentado información para subsanar las observaciones realizadas por la DGAAE, ni por la ANA, pese a que el plazo legal otorgado para presentar dicha información ha vencido.

En ese sentido, el Titular no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas, ni con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales para el Proyecto, por lo que, las observaciones anteriormente mencionadas no han sido subsanadas.

Por lo tanto, corresponde desaprobar el Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Quiroz”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A.

IX. CONCLUSIONES

- De la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Quiroz”, presentado por ELECTRONOROESTE S.A., se evidencia que el Titular no absolvió las treinta (30) observaciones emitidas en el Informe N° 0295-2024-MINEM/DGAAE-DEAE y el Informe Técnico N° 0064-2024-ANA-DCERH/WQQ, por lo que corresponde desaprobar el referido Plan Ambiental Detallado.
- La desaprobación del Plan Ambiental Detallado de la “Central Hidroeléctrica Quiroz” no imposibilita al Titular a presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental complementario ante la DGAAE, debiendo tomar en cuenta la normativa vigente y lo dispuesto en el presente informe.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

X. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a ELECTRONOROESTE S.A., para su conocimiento y fines correspondientes
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Revisado por:

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad